

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Numero 455.

Lunes 21 de Diciembre de 1857.

8 Cuartos.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.
Se admiten suscripciones en esta Redacción, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico
Precios de suscripcion. Un mes 5 rs. en esta Capital, y 7 id. fuera.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL.

Nota de las Autoridades, Funcionarios y Corporaciones a quienes está concedido el uso de sellos para la correspondencia oficial.

CASA REAL.

Intendencia de la misma.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Presidencia del Consejo de Ministros.
Archivo de Indias.
Comision de Estadística del Reino.

MINISTERIO DE ESTADO.

Secretaría del Despacho.
Direccion general de Ultramar.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Secretaría del Despacho.
Direccion general de Administracion local.

Idem idem de Correos.
Idem idem de Beneficencia y Establecimientos penales.

Ordenacion general de pagos.
Inspeccion de la Guardia civil.
Direccion de Telégrafos.

Imprenta nacional.
Gobernadores civiles de las provincias.
Comandantes de los presidios.

Idem de idem en las provincias.
Guardia Jefes de puesto y fuerza auxiliar de idem.

Idem de idem de la Guardia civil.
Administradores de Correos.
Junta general de Beneficencia.

Directores de secciones y gefes de estacion del cuerpo de Telégrafos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Secretaría del Despacho.
Ordenacion general de pagos.
Intervencion central.

Tribunal Supremo de Justicia, Presidente y Fiscal.
Decano de las Ordenes militares.
Regentes de las Audiencias.

Fiscales de las mismas.
Rectores de las Universidades.
M. R. Arzobispos.
R. Obispos.
Vicarios.
Capitulares, Sede vacante.
Gobernadores eclesiásticos.
Presidentes de los Cabildos, Catedrales y Colegiatas.
Administradores diocesanos (hoy económicos).
Jueces de primera Instancia.
Promotores fiscales.
Archivos generales de Simancas, Galicia, Valencia y Corona de Aragon.
Juntas superior y provinciales de redencion de cargas espirituales y temporales.
Jueces de Paz.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Secretaría del Despacho.
Tribunal Supremo de Guerra y Marina.
Director de Estado Mayor.
Idem de Artilleria.
Ingeniero general.
Director de Caballeria.
Idem de Infanteria.
Idem del Cuerpo de Sanidad militar.
Idem de Administracion militar.
Interventor general de idem idem.
Comandante general de Alabarderos.
Segundo Jefe de idem idem durante la jornada de S. M.
Vicario general castrense.

Caja general central del ejército de Ultramar.
Capitanes generales de los distritos.
Comandantes generales de las provincias.
Subinspectores de Artilleria.
Idem de Ingenieros.

Comandantes de Artilleria.
Idem de Ingenieros.
Intendentes militares de los distritos.
Interventores de idem idem.
Pagadores de idem idem.

Comandantes militares ó de Canton.
Directores de las Maestranzas de Artilleria de Barcelona, Cartagena, Sevilla, Coruña y Segovia.

Idem idem de las Fábricas de pólvora de Murcia y de Ruidera.
Idem de las Fábricas de salitres de Zaragoza, Lerea, Tembleque y Alcázar de San Juan.

Idem de las Fábricas de fusiles de Oviedo y Plasencia.
Director de las Minas de azufre de Hellin.
Idem de la Fundicion de Artilleria de bronce de Sevilla.

Idem de las Fábricas de piedra de chispa de Loja.
Idem de la Fábrica de capsulas, chimeneas y escuela central de Pirotecnia.

Idem de la Fábrica de pólvora de Villafeliche.
Idem de la Fábrica de pólvora, Salitrea de Granada y Minas de azufre de Benamaurel.
Idem de la Fábrica de fundicion de Trubia.
Idem de la Fábrica de armas blancas de Toledo.
Idem de municiones de hierro colado de Orbaiceta.
Comisarios de Guerra al servicio de las provincias, plazas y Cuerpo de Artilleria.

Comandantes generales de los distritos de Cataluna.
Idem de los Depósitos de embarque y bandera para Ultramar.
Jefes de Sanidad militar de los distritos.

Subdelegados castrenses de idem.
Auditores de Guerra de idem.
Auditor general de Guerra del Campo de Gibraltar.
Idem idem de Ceuta.

Gobernadores y Comandantes de plazas y fuertes.
Comandante general del Campo de Gibraltar.
Idem de Ceuta.

Oficiales de Administracion militar, en asuntos del servicio fuera de su residencia, firmando al dorso de los pliegos por no deber usar sello especial.
Generales y Brigadieres nombrados Inspectores en comision, durante el tiempo de la misma.

MINISTERIO DE MARINA.

Secretaría del Despacho.
Direccion general de la Armada (hoy Almirantazgo).

Idem de Contabilidad de Marina.
Intervencion central de idem.
Capitanes generales de departamento.
Ordenadores de idem.

Interventores de idem.
Comisarios de idem.
Comandantes generales de Guarda-costas.

Comandantes de division de idem.
Interventores y Ordenadores de idem.
Comandantes generales de los Arsenales.
Ordenador de idem idem.

Comandantes y Comisarios de tercios navales.
Comandantes de Marina de provincia.
Capitanes de puerto.
Ayudantes de distrito.
Ingeniero general de la Armada.
Ingenieros de la misma.

Comandantes de estos en los Arsenales.
Directores y Vicedirectores del Cuerpo de Sanidad de la Armada.
Comandantes y Patrones de buques de

guerra, incluidos los destinados al servicio de Guarda-costas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Secretaría del Despacho.
Tribunal de Cuentas del Reino.
Direccion general de Contabilidad.
Idem de Contribuciones.
Idem de Aduanas.

Idem de Rentas estancadas.
Idem de Ventas de Bienes nacionales.
Idem del Tesoro.
Idem de Loterías, Casas de Moneda y Minas.

Idem de lo Contencioso.
Idem de la Deuda pública.
Idem de la Caja de Depósitos.
Contaduria Central.
Tesoreria idem.

Junta de Clases pasivas.
Idem consultiva de Valoraciones del Arancel.
Idem de Participes legos en diezmos.

Idem de Reconocimiento y liquidaciones de la Deuda atrasada del Tesoro.
Fábrica nacional del Sello.
Inspeccion general de Carabineros.
Administrador de H. P. en las Provincias.

Contadores de idem idem en idem.
Tesoreros de idem idem en idem.
Administradores y Depositarios de los partidos administrativos.
Administradores principales de Aduanas.

Idem subalternos de idem.
Jefes de las Fábricas de Sal.
Administradores de Sefinas.
Interventores de registros de Aduanas de Canarias.

Administradores de las Fábricas de tabacos.
Jefes de distrito de Carabineros.
Comandantes de idem en las provincias.
Superintendentes, Contadores y Tesoreros de las Minas del Estado.

Idem, idem e idem de las Casas de Moneda.
Director de las Atarazanas de Sevilla.
Administradores de Puertas de Barcelona y Sevilla.

Comandantes especiales de Resguardo de las Salinas de Quiero y Fuente-piedra.
Jueces de H. P. en las provincias.
Promotores fiscales de idem idem en idem.

Subdelegados de Loterías.
Administradores de idem.
Comisionados principales y subalternos de Ventas de Bienes nacionales.
Administradores principales y subalternos de Bienes Nacionales.

Interventores especiales de Minas.
Capitanes y Comandantes de puestos del Cuerpo de Carabineros.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Secretaría del Despacho.
 Direccion general de Agricultura, industria y comercio.
 Idem de Obras públicas.
 Ordenacion general de pagos.
 Interventores especiales de los Ramos de Fomento.
 Ingenieros de Minas designados en las provincias.
 Ingenieros de Caminos en Idem.
 Ingenieros de Montes.
 Comision central de Monumentos históricos y artísticos.

Academias de Bellas Artes.
 Ayudantes, Auxiliares y Sobrestantes de Caminos, (en el caso de dirigirse á los Ingenieros sus Jefes inmediatos).
 Administradores de Portazgos (en el mismo caso que los anteriores).
 Torreros principales de Faros (en el mismo caso).
 Asociacion general de Ganaderos y sus Delegados subalternos.
 Director del Colegio de Castel-Ruiz, Escuela especial de Agricultura establecida en Tudela de Navarra.
 Madrid 17 de Julio de 1857.—El Director general de Correos, Manresa.

Albacete 19 de Diciembre de 1857.—El Depositario de fondos provinciales, Romualdo Rodriguez Vera.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE ALBACETE.

Mes de Mayo de 1857.

Extracto de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Mayo que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el siguiente, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto; á saber.

CARGO.	Rs. vn. cent.
Primeramente son cargo diez mil quinientos sesenta y ocho reales setenta y cinco céntimos que resultaron existentes en fin del mes de Abril.	40,568 75
Idem ingresados en el mes de Mayo por productos de arbitrios anteriores á 1856, veinte y cuatro mil ciento noventa y nueve reales setenta y cinco céntimos.	24,199 79
Idem por productos de matriculas, sesenta rs.	60
Idem de recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo del 8 p ^o de la Contribucion territorial hasta fin de mil ochocientos cincuenta y seis.	5,508 09
Por id. del 10 p ^o de la Contribucion Industrial de id.	780 55
Por id. del 5 p ^o de la Territorial de 1857.	10,452 66
Por el 10 p ^o de la Industrial de id.	3,554 24
Total cargo	55,124 08

Capitulos.	Articulos.	DATA.	Personal.	Material.	TOTAL.
1.º	1.º	Son data cuatro mil novecientos diez y seis rs. sesenta y cuatro céntimos, satisfechos por obligaciones del Consejo Provincial	3916 64	4000	4916 64
	2.º	Id. por gastos de elecciones.	"	1549	1549
	4.º	Id. por Administracion	1026 66	"	1026 66
2.º	1.º	Id. por obligaciones del Instituto de 2.ª enseñanza	6944 76	61 29	7006 5
	3.º	Id. por las de Instruccion primaria	1852	"	1852
3.º	2.º	Id. por las de la Casa de Maternidad	10115 72	1477 94	11593 66
	4.º	Id. por las de la Junta provincial de Beneficencia	1499 94	250	1749 94
6.º	Unico.	Id. por las de montes.	5666	"	5666
7.º	Id.	Id. por las del Boletin oficial	"	4000	4000
9.º	Id.	Id. por gastos imprevisitos	"	6500	6500
			51001 72	14658 23	45659 95

RESUMEN.

Importa el cargo	55124 08
Idem la data	45659 95
Existencia para Junio	7484 13

De forma que importando el cargo cincuenta y tres mil ciento veinte y cuatro reales ocho céntimos, y la data cuarenta y cinco mil seiscientos treinta y nueve con noventa y cinco céntimos, resulta un saldo ó existencia de siete mil cuatrocientos ochenta y cuatro reales trece céntimos. Albacete 19 de Diciembre de 1857.—El Depositario, Romualdo Rodriguez Vera.—El Oficial Interventor, Mariano Luis Almagro.—V.º B.º —El Gobernador interino, José Garcia Gutierrez.

Nota expresiva de las cajas en que resultan las existencias y cantidades que las forman en el extracto de la cuenta de fondos provinciales, del expresado mes de Mayo, á saber:

	Rs. Cent.
En la Depositaria de mi cargo	3976 15
En la del Instituto de 2.ª enseñanza de la provincia.	" 18
En la de la Junta provincial de Beneficencia de id.	3507 80
Total	7484 13

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á esta Direccion general en 23 del mes próximo pasado, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr: En vista de lo expuesto por esa Direccion general acerca de la necesidad de reencargar el uso de los recibos de talon para la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, adoptando al mismo tiempo algunas medidas que la experiencia reclama, y teniendo presente: 1.º —Que por Real orden de 26 de Julio de 1855, se prescribió el uso de dicha clase de recibos desde el año inmediato de 1854.—2.º —Que el único inconveniente que en la práctica ha ofrecido este sistema, según resulta del expediente instruido en esa Direccion, es el de tener que llenar las Administraciones las matrices de dichos recibos en cada trimestre, Y 3.º —La conveniencia de estos para el mejor servicio de la recaudacion y garantia de los contribuyentes; se ha servido mandar S. M. de conformidad con el parecer de esa Direccion general:—1.º —Que se reencargue el exacto cumplimiento de la citada Real orden de 26 de Julio de 1855, y demas disposiciones vigentes relativas al uso de recibos de talon por parte de los Ayuntamientos y recaudadores, á cuyo cargo esté la cobranza de las contribuciones territorial é industrial desde el año inmediato.—2.º —Que para evitar los inconvenientes que en algunas provincias ha ofrecido dicho sistema, se exija á los Ayuntamientos, en lugar de las listas cobradoras, que ántes presentaban con sus repartos, el número de recibos de talon que en cada distrito se consideren necesarios para todo el año, arreglados al nuevo modelo que esa Direccion propone, y con la respectiva matriz llena por dichos Ayuntamientos.—3.º —Que estos acompañen también á sus repartos un tanto de la demostracion que debe preceder á los mismos, de la cantidad repartible por el cupo principal y sus recargos, riqueza imponible del pueblo, y tanto por ciento con que sale gravada por cada concepto.—4.º —Que las Administraciones comprueben bajo su responsabilidad y hagan sellar los indicados recibos con el repartimiento aprobado, ántes de devolverlos al Ayuntamiento ó entregarlos para la cobranza á los recaudadores respectivos.—Y 5.º —Por último: Que siendo, como es, de cuenta de estos los recibos que deben facilitar á los contribuyentes en cada trimestre, adopte esa Direccion las medidas conducentes para que se abone su importe á los Ayuntamientos que los hubieren presentado, del premio de cobranza señalado á dichos recaudadores.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.»

Y la Direccion la traslada á V. S. para los propios fines, encargándole:—1.º —Que desde luego haga pública en el Boletin oficial la presente circular y modelos adjuntos, con las prevenciones que estime conducentes, al objeto de la misma para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos y recaudadores.—2.º —Que advierta V. S. á estos del deber en que están de facilitar oportunamente á los Ayuntamientos de los pueblos en que la cobranza corra á su cargo, los recibos necesarios para los cuatro trimestres

del año inmediato; en inteligencia de que si no lo verifican para el día que esa Administracion les fije, según el en que hayan de presentarse los repartos de la contribucion territorial y las matriculas del subsidio, deberán los Ayuntamientos adquirirlos por cuenta del premio de cobranza de dichos recaudadores.—5.º —Que en este caso cuide V. S. de que se retengan á estos al abonarles el citado premio, el costo de dichos recibos, para reintegrarlo á los Ayuntamientos que lo hubieren anticipado.—4.º —Que no admita V. S. reparto ni matricula alguna, sin que se acompañe el número de recibos necesario para los cuatro trimestres del año, de buen papel; arreglados exactamente á los adjuntos modelos, y con su respectiva matricula llena, ó sea puesto en ella el número de orden del reparto ó matriz, el nombre y señas de la casa del contribuyente, si es vecino ó forastero y la cuota anual y trimestral que según dicho reparto ó matricula haya de satisfacer, y un tanto de la demostracion que debe preceder á los repartos de territorial, de la cantidad repartible por el cupo provincial y sus recargos, según se previene en los artículos 2.º y 3.º de la resolucion inserta.—5.º —Que después de examinados y aprobados los repartos y matriculas, haga V. S. comprobar y sellar dichos recibos, y rectificar lo que en sus respectivas matrices deba ser rectificado, para devolverlos á los Ayuntamientos, ó entregarlos en su caso, á los respectivos recaudadores con la demostracion ya indicada, que V. S. deberá autorizar en señal de conformidad.—6.º —Que V. S. cuide de que tanto estos recaudadores como los de los Ayuntamientos faciliten, bajo su responsabilidad, á los contribuyentes en cada trimestre el correspondiente recibo con la expresion que indican dichos modelos; sin perjuicio de la papeleta impresa que estos tienen obligacion de darles, con la debida anticipacion al vencimiento del trimestre, de la cuota y recargos que les hubieren tocado en el repartimiento y tuvieren señalada en la matricula.—7.º —Que no autorice á ningun recaudador para la cobranza del 2.º trimestre y sucesivos, sin que haya presentado la cuenta de la del anterior, como está mandado, acompañada de los recibos que por insolvencia de los contribuyentes ó otro motivo no haya podido hacer efectivos en cada plazo y de las diligencias ó actuaciones que justifiquen esta imposibilidad, á fin de que puedan declararse fallidas en las épocas señaladas las partidas que deban serlo, ó exigirse á dichos recaudadores la responsabilidad de los atrasos en que por su negligencia, hubiesen incurrido los contribuyentes, ó bien acordar lo que correspondiera, según sea el motivo de los descubiertos.—Y 8.º —Por último, que tenga V. S. presente las reglas que se dieron en la circular de esta Direccion de 12 de Octubre de 1855 para el uso de los recibos de que se trata, cuidando de su observancia en cuanto se oponga á lo que ahora se ordena con igual objeto, y las prevenciones que sobre la contribucion industrial se le han hecho en circular de 26 de Junio de 1856.

Del recibo de esta circular espera la Direccion oportuno aviso de V. S. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1857.—Juan B. Trúpita.—Sr. Administrador principal de Hacienda pública de Albacete.

1.º trimestre de 185

PROVINCIA DE

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Número de orden

Primer trimestre de 185

He recibido de la cantidad de por la Contribucion Territorial que le corresponde satisfacer en el citado trimestre al respecto del p^o a que la misma ha salido en este pueblo con los recargos autorizados, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador.

	Rs. Vn.	Por ciento.
Por contribucion para el Tesoro.		
Por el recargo para gastos municipales.		
Por idem para provinciales		
Por idem para fondo supletorio		
Por idem para gastos de cobranza y entrea de fondos		
Parte centésima que se ha repartido sobre las utilidades amillaradas á cada contribuyente		

de 185
El Recaudador.

Calle de

NUMERO DE ORDEN DEL REPARTIMIENTO

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

PUEBLO DE

AÑO DE

PROVINCIA DE

Don

vive calle de

Cuota anual por la contribucion y sus recargos.
Debe satisfacer en cada trimestre

PROVINCIA DE

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Número de orden

Segundo trimestre de 185

He recibido de la cantidad de por la Contribucion Territorial y sus recargos que le corresponde satisfacer en el citado trimestre de este año, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador, al respecto del tanto p^o que se expresa en el recibo del primer trimestre.



Calle de

El Recaudador,

Tercer trimestre de 185

Igual al anterior.

Cuarto trimestre de 185

Igual á la del segundo trimestre.

DIPUTACIÓN DE ALBACETE

ALBACETE

Provincia de **Contribucion Industrial y de Comercio.** I.º trimestre de 185

Núm. de orden **Profesion** **Tarifa n.º** **Clase**

He recibido de la cantidad de **rs. que le han correspondido en este año por dicha contribucion**

Por la cuota del Tesoro. **Rs. vn.**
Por el p. de recargo para gastos municipales.
Por el p. para id. provinciales.
Por el p. de id. para gastos de cobranza y formacion de matriculas.
Total rs. vn.

Calle de Calle de

Provincia de **Contribucion Industrial y de Comercio.** 2.º trimestre de 185

Núm. de orden **Profesion** **Tarifa n.º** **Clase**

He recibido de la cantidad de **rs. que le han correspondido en este año por dicha con-**
tribucion y recargos, segun se expresa en el recibo del primer trimestre. **de 185**



Calle de

Tercer Trimestre.

(Igual al modelo anterior.)

Cuarto Trimestre.

(Igual al modelo del recibo del 2.º trimestre.)

Don

Su profesion

Calle

ALBACETE.—Imprenta de la UNION.

CONTABILIDAD DE INGRESOS Y GASTOS

DIPUTACION DE ALBACETE

Número de orden de la matricula

PUEBLO DE

Año de

Provincia de

Clase

Tarifa num.

Don
Su profesion
Calle

Per la cuota del Tesoro por todo el año.
Por el p. de recargo para gastos municipales.
Por el p. para id. para gastos provinciales.
Por el p. para id. para gastos de cobranza y formacion de matricula.
TOTAL.
Corresponde á cada trimestre.

Despe despues de haber pagado la contribucion y sus recargos.
Cuarto trimestre de 185

Don

Don

PROVINCIA DE

VIO DE

PUEBLO DE

RECIBO DE CUOTA DE INGRESOS Y GASTOS